Radicación:	76001400302820220016400
Proceso:	Aprehensión y Entrega del Bien
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. No. 860.034.594-1
Apoderada:	Dra. ILSE POSADA GORDON
Email:	iposada@posadaasesores.com
Demandado:	GABRIEL JOSE BARANDICA MORALES
As	

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 8 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto interlocutorio No. 15
Santiago de Cali, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Ha sido arrimado al sumario con anterioridad, el informe de inmovilización realizado por agentes de la Policía Metropolitana de la ciudad de Barranquilla, en el cual deja a disposición de este juzgado el vehículo dado en garantía mobiliaria como soporte de la obligación crediticia adquirida por la deudora y ejecutada de manera directa por el acreedor garantizado, y sobre el que recae orden aprehensión y entrega en estas sumarias diligencias, razón por la cual esta censora en aplicación de lo normado en el inciso 2º del artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, ordenará su entrega a la entidad solicitante.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

Primero: Ordenar la entrega del vehículo distinguido con la placa WEM-066, Marca JAC, Línea HFC1042KN, Color BLANCO, clase CAMION, Modelo 2020, Chasis LJ11KDBD1L1102200, carrocería ESTACAS, servicio PUBLICO, que se encuentra en tenencia del garante GABRIEL JOSE BARANDICA MORALES, identificado con C.C. 1.047.336.787, a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. No. 860.034.594-1

Segundo: Oficiar al PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., de Barranquilla, para que realice la entrega del vehículo automotor de placa No. WEM-066, en el estado en que fue dejado en esas instalaciones el día cinco (05) de julio de 2022, mediante el inventario No. 1237 de la misma fecha, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su representante legal o de la persona que esta designe.

Tercero: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente sumario sobre los bienes de la parte demandada.

Librar los oficios respectivos.

Cuarto: NO HAY lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente asunto, toda vez que el trámite se surtido de manera virtual, y los documentos reposan en poder de la parte actora.

Quinto: Cumplido lo anterior, e informado a esta agencia judicial, **archívense** definitivamente las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria